



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

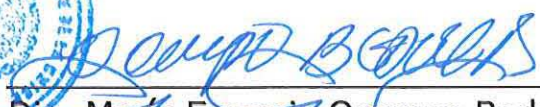
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-1614
Exp. 4714

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 11 Bis, 12 Bis, 12 Quárter, 12 Quintus, 14, 16, 19, 29, 34, 35 y 43 y se adiciona un artículo 35 Ter a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; los artículos 3, 4, 8,10, 26, 60, 62, 63, 84, 137, 141 y 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y los artículos 3, 20, 55, 56, 64, 71, 72, 121, 122, 124, 139, 142, 143, 164, 178, 196, 201, 213, 214, 227 y 229 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con número CD-LXIII-II-1P-148, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

lmv*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 11 BIS, 12 BIS, 12 QUÁRTER, 12 QUINTUS, 14, 16, 19, 29, 34, 35 Y 43 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 TER A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; LOS ARTÍCULOS 3, 4, 8, 10, 26, 60, 62, 63, 84, 137, 141 Y 146 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, Y LOS ARTÍCULOS 3, 20, 55, 56, 64, 71, 72, 121, 122, 124, 139, 142, 143, 164, 178, 196, 201, 213, 214, 227 Y 229 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 11 Bis, párrafo quinto; 12 Bis, párrafo segundo; 12 Quáter, párrafo primero; 12 Quintus; 14, párrafos primero y segundo; 16, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 29; 34; 35, párrafo primero, fracciones II, III y IV, y 43, y se adiciona un artículo 35 Ter, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- ...

Los requerimientos del agente del Ministerio Público de la federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los de naturaleza comercial por conducto de la Secretaría de Economía y los Registros correspondientes o, en su caso, por cualquier fuente directa de información que resultare **lícita** y procedente.

...

Artículo 11 Bis.- ...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir **a petición del Ministerio Público** de la federación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.

...

...

Artículo 12 Bis.- ...

En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo y forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.

Artículo 12 Quáter.- En caso de que el juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la federación podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

Artículo 12 Quintus.- El agente del Ministerio Público de la federación notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.

Artículo 14.- ...

La reserva de identidad podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 16.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La intervención de comunicaciones privadas abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

...

...

...

Artículo 19.- En caso de que el juez de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la federación podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

Artículo 29.- Cuando existan indicios razonables, que hagan presumir fundadamente que una persona forma parte de la delincuencia organizada, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la federación podrá dictar el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, **dueño beneficiario o beneficiario controlador**, quedando a cargo de sus tenedores **o propietarios formales** acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso ordenará el levantamiento de la medida, **conforme al artículo 40 del Código Penal Federal**.



Artículo 34.- La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley, así se requiera, **de acuerdo con la ley de la materia**.



Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con el agente del Ministerio Público de la federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, o de los bienes producto de dichos delitos, podrán aplicar las siguientes reglas:

I. ...

II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, **o el aseguramiento de los bienes producto de los delitos por los cuales se ejerza la acción penal** la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, **o para decomisar, decomisar por valor equivalente o extinguir el dominio de los bienes producto de los delitos que se trate**, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, **o para decomisar, decomisar por valor equivalente o extinguir el dominio de los bienes producto de los delitos que se trate** podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 35 Ter.- Las reglas previstas en el artículo 35 de la presente ley también podrán aplicarse a las personas que colaboren eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación, localización, aseguramiento, decomiso, decomiso por valor equivalente o extinción del dominio de los bienes producto del delito de delincuencia organizada o de los delitos vinculados a ésta.

Asimismo, para la aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 35 de esta ley, también se considerará el nivel de la afectación a las estructuras financieras o de operación y de recuperación de activos del estado, a través del decomiso o la extinción de dominio, que se haya generado por la información que haya brindado el colaborador.

Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de **esta** ley.

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3, fracción XVIII; 4, párrafos segundo y noveno; 8; 10; párrafo quinto; 26, párrafo primero; 60, párrafo primero; 62; 63 fracción II; 84 párrafo segundo; 137 fracción VIII; 141 fracciones VI y VII; y 146 párrafo primero,. Se adiciona un párrafo al artículo 60, y una fracción VIII al artículo 141, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. a XVII. ...

XVIII. Persona procesada: a la persona **imputada o acusada** cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva;

XIX. a XXVII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. ...

...

Dignidad. Toda persona es titular y **sujeto** de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

...

...

...

...

...

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se **dirimirán** en audiencia pública ante el juez de ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

...

...

Artículo 8. ...

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y a las leyes penales aplicables. Respecto de personas procesadas o sentenciadas del fuero federal también será aplicable lo dispuesto por la Ley Federal Para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.





Artículo 10. ...

...

I. a XI. ...

...

...

...

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, **y siempre que no hubiese familiar que se pudiera hacer responsable, o que éste no deseara ejercer la custodia, la Autoridad Penitenciaria deberá notificar a los familiares del menor, el hecho de que la madre no desea conservar la custodia de su hija o hijo, dentro de las 24 siguientes contadas a partir de que se tiene conocimiento de la circunstancia que motivó la notificación.**

Si el familiar, debidamente notificado, no se presentase ante la Autoridad Penitenciaria dentro de las 24 horas siguientes a la notificación para reclamar la custodia del menor, aquélla dará aviso, una vez vencido el plazo, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que resulte competente, en el orden local o federal, según corresponda, a efecto de que ésta señale la institución de asistencia social a la que será entregado la hija o hijo. En este caso, la Autoridad Penitenciaria contará con un término de 24 horas, contadas partir de que recibe el señalamiento correspondiente por parte de la Procuraduría de Protección competente, para realizar la entrega respectiva.

En caso que no sea posible notificar al familiar, ya sea por ausencia, cambio de domicilio u otra circunstancia, la Autoridad Penitenciaria deberá dar el aviso a la Procuraduría de Protección competente,





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

debiéndose observar en lo conducente, los términos a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

...

Artículo 26. ...

La autoridad para la supervisión de libertad condicionada **deberá someterse a las evaluaciones de ingreso y permanencia, en términos de lo dispone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** y deberá ser distinta a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

...

Artículo 60. ...

Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita, telefónica **o a través de los medios que la Autoridad Penitenciaria destine para estos efectos,** con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria.

...

...





Las personas privadas de la libertad no podrán poseer ningún equipo de telecomunicaciones. Si la Autoridad Penitenciaria advierte que la persona privada de la libertad tiene en su poder un equipo de esta naturaleza, se procederá a su aseguramiento, y se instruirá el procedimiento disciplinario correspondiente sin perjuicio de las sanciones del orden penal que en su caso correspondan, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 62. ...

De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad estarán condicionadas a realizarse en presencia **de las personas o instituciones, de conformidad con la siguiente prelación:**

- a. Quienes ejerzan la patria potestad;**
- b. Quienes ejerzan la tutela;**
- c. Quienes ejerzan la guardia y custodia.**

A falta de las personas señaladas en las fracciones anteriores, las revisiones materia del presente artículo deberán realizarse bajo la supervisión de las instituciones que en razón de sus atribuciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, y a falta de ellos o en su ausencia supervisión de personal de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 63. ...

...

I. ...

II. Si se trata de una persona no privada de la libertad, siempre y cuando la posesión de la substancia u objeto de que se trate sea posiblemente constitutivo de delito, se pondrá a disposición del Ministerio Público de forma





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

inmediata, a fin de que inicie la investigación correspondiente, **debiéndose observar las normas que rigen la cadena de custodia respecto del instrumento u objeto del delito, así como de los indicios o evidencias asegurados**, de conformidad con el Código

III. a IV. ...

Artículo 84. ...

Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos. **Los títulos o documentos que acrediten la obtención de grados que al efecto se emitan no deberán contener mención respecto de la situación de privación de la libertad de la persona que accedió al sistema educativo.**

Artículo 137. ...

...

I. a V. ...

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva;

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos, **y**

VIII. No haber sido condenado en virtud de un procedimiento abreviado.

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 141. ...

...

...

...

I. a V. ...

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa;

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos, **y**

VIII. No haber sido condenado en virtud de un procedimiento abreviado.

...

Artículo 146. ...

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al **Tribunal de Alzada competente**, dependiente del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, **en el caso de entidades federativas**, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes casos:

I. a VI. ...

...

...





Artículo Tercero. Se reforman los artículos 3, fracción XVII; 20; la denominación de la Sección Segunda del capítulo II del Título II; 55, párrafo primero; 56; 64, párrafo segundo; 71, incisos A y D y fracciones IV y VI del párrafo segundo; 72, fracción II, e inciso a) de dicha fracción e inciso a) de la fracción IV; 121; 122, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 124, párrafo primero; 139, párrafo primero; 142 dividiéndose el párrafo único en dos párrafos; 43, párrafos tercero y cuarto; 164, párrafo primero, párrafo segundo y su inciso f); 178, fracción III; 196, párrafo primero; 201; 213 párrafo primero 214 fracción VII; 227; 229 párrafos primero y segundo, todos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. a XVI. ...

XVII. Órgano jurisdiccional: El juez de control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el juez de ejecución y el magistrado o **magistrados**, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVIII. a XXIV. ...

Artículo 20. ...

La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto, **por lo tanto**, no **se** admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente imputada.

Artículo 55. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La persona adolescente emancipada en **internamiento preventivo** tendrá derecho a visita íntima sin que la autoridad del Centro de Internamiento pueda calificar la idoneidad de la pareja. El mismo derecho aplica para las personas adolescentes que acrediten concubinato, así como las personas mayores de dieciocho años de edad que se encuentren cumpliendo una medida de sanción en un Centro de Internamiento.

...

Artículo 56. Capacitación para el trabajo.

...

Artículo 64. ...

...

I. a IV. ...

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas.

Sección Segunda. Derechos de las personas adolescentes en **internamiento preventivo o sanciones de** internamiento.

Artículo 71. ...

...

A. ...

B. El área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la **sanción de internamiento** y de suspensión condicional del proceso;

C. ...





D. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción de internamiento.

...

I. a III. ...

IV. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre la persona adolescente, **únicamente para efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad jurisdiccional;**

V. ...

VI. Requerir a la persona adolescente proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas, cuando así se requiera por la autoridad administrativa o judicial, **según corresponda;**

VII. a XXI. ...

Artículo 72. ...

I. ...

II. El área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la **sanción de internamiento** y de suspensión condicional del proceso, contará con las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la **sanción de internamiento** y a la suspensión condicional del proceso;

b) a d) ...





III. ...

IV. ...

a) Ejecutar las medidas de internamiento preventivo y de **sanción de internamiento**, en los términos señalados por el Órgano Jurisdiccional;

b) a e) ...

...

a) a c)

Artículo 121. ...

La medida cautelar de **internamiento preventivo** deberá ser revisada mensualmente, en audiencia, por el Juez de Control. En la audiencia se revisarán si las condiciones que dieron lugar a la prisión preventiva persisten o, en su caso, si se puede imponer una medida cautelar menos lesiva.

Artículo 122. ...

A ninguna persona adolescente menor de catorce años le podrá ser impuesta la medida cautelar **de internamiento preventivo o cualquier equivalente**.

A las personas adolescentes mayores de catorce años, les será impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo, de manera excepcional y sólo por los delitos que ameriten medida de sanción de internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y únicamente cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, o de los testigos o de la comunidad. En los casos que proceda la medida de sanción de internamiento, podrá ser aplicada la de **internamiento preventivo**, siempre y cuando exista necesidad de cautela.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Ministerio Público deberá favorecer en su propuesta una medida cautelar diferente **al internamiento preventivo**, o en su caso, justificar la improcedencia de estas para poder iniciar el debate de la imposición de la prisión preventiva.

El internamiento preventivo se aplicará hasta por un plazo máximo de cinco meses. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.

...

Las medidas de **internamiento preventivo** no podrán combinarse con otras medidas cautelares y deberá ser cumplida en espacios diferentes a las destinadas al cumplimiento de las medidas de sanción de internamiento.

Artículo 124. ...

La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso será la encargada de realizar la supervisión de medidas cautelares distintas al **internamiento preventivo**, obligaciones procesales impuestas por la suspensión condicional del proceso y los acuerdos preparatorios de cumplimiento diferido. Para el cumplimiento de sus funciones y conforme a su presupuesto contará con las áreas especializadas necesarias.

...

Artículo 139. ...

A partir del momento en que la persona adolescente se encuentre detenida, cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarla, o antes de su primera comparecencia ante el juez, la persona adolescente y su defensa tendrán derecho a conocer y a obtener copia gratuita de todos los registros o **registro fotográfico** y a tener acceso a lugares y objetos relacionados con la investigación, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

...





Artículo 142. ...

El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene.

Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.

Artículo 143. ...

...

...

Sólo podrá emitirse **medida sancionatoria** cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.

No se podrá **sancionar** a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración.

Artículo 164. Sanción de internamiento

La sanción de internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de habérseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El órgano jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de esta ley, podrá ser **aplicada la sanción de** internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

a) a e) ...

f) Posesión, portación, **importación**, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;

g) a j) ...

Artículo 178. ...

...

I. y II. ...

III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en **la legislación aplicable.**

...

...

Artículo 196. ...



Para la aplicación de procesos restaurativos que impliquen un encuentro de la persona adolescente con la víctima u ofendido en caso de hechos señalados como delitos que ameriten la medida de sanción de internamiento, las reuniones previas de preparación a que se refiere esta Ley **y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**, no podrán durar menos de seis meses.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 201. ...

Las personas adolescentes a quienes se les haya dictado la medida de internamiento preventivo o la **sanción de internamiento** y las personas legitimadas por esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.

Artículo 213. ...

El traslado involuntario de las personas adolescentes en internamiento puede llevarse a cabo sin la autorización previa del órgano jurisdiccional en **casos de** riesgo objetivo para la integridad de la persona adolescente en internamiento o la seguridad del Centro de internamiento, la autoridad administrativa puede, bajo su responsabilidad, llevar a cabo el traslado involuntario; en tal caso, la Autoridad Administrativa, debe solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes la validación de ese traslado ante el Órgano Jurisdiccional, del Centro de Internamiento de origen.

...

Artículo 214. ...

...

I. a VI. ...

VII. El cómputo del tiempo de **internamiento preventivo** para efecto del cumplimiento de la medida de sanción, y

VIII. ...

...

...

Artículo 227. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El juez de ejecución, de oficio, revisará anualmente las medidas de sanción impuestas; en esta audiencia con base en el interés superior de la niñez, evaluará las condiciones, retos y obstáculos que ha enfrentado la persona adolescente en el cumplimiento de su medida y evaluará la posibilidad de sustituirla por otra menos **gravosa**.

Artículo 229. ...

En la audiencia se debatirá sobre la conveniencia de modificar las condiciones de cumplimiento de la medida impuesta, o bien, de sustituirla por otra menos **gravosa** que sea más conveniente para la reinserción y reintegración social y familiar de la persona adolescente, ya sea a solicitud de la defensa o a criterio del juez de ejecución.

El juez de ejecución podrá sustituir la medida de **sanción de** internamiento por cualquiera de las otras medidas de privación de libertad contenidas en esta ley. Las medidas de privación de libertad diferentes al internamiento podrán ser sustituidas por cualquiera de las otras medidas no privativas de libertad.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.

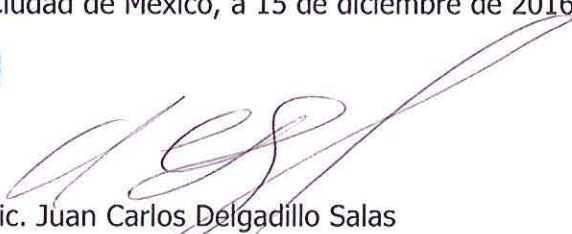


Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-II-1P-148
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados